



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 22 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 18 de setiembre de 2025, interpuesto por los ciudadanos **RAFAEL SUAREZ HUMBERTO CHACON**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 323-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 25 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1686-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 29 de setiembre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 115-2025-GRJ/ORAF, de fecha 01 de octubre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Memorando N° 520-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante el Informe Legal N° 848-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, los recurrentes con fecha 18 de setiembre de 2025 interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 323-2025-



ORAF	
DOC. N°	9744633
EXP. N°	6458766



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

GRJ/ORAF/ORH de fecha 25 de agosto del 2025, peticionan se le declare la nulidad de dicha resolución, al omitir el requisito de objeto de los actos administrativos contraviniendo el artículo 5.4 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siguiendo esa línea, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Por lo que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 323-2025-GRJ/ORAF/ORH (objeto del recurso de apelación), fue debidamente notificado al señor Rafael Humberto Suarez Chacon, el 28 de agosto de 2025, lo que se acredita con la Caontancia de Notificación de Resolución N° 496-2025-GRJ/SG; que contiene firma y fecha de recepción, es así que el recurso de apelación ha sido ingresado el 18 de septiembre de 2025; en consecuencia se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley.

Que, dentro del recurso presentado en los fundamentos requieren el pago de bonificación diferencial con condiciones excepcionales (zona de emergencia) equivalente al 30% de la remuneración total todo ello en función de lo dispuesto en el literal b) artículo 53° de Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de mayo del 1994 hasta el 30 de octubre del 2014; así también el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, además del pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.





Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, referido a la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, es decir, dicha bonificación no constituye un derecho automático ni generalizado para todos los servidores, sino que corresponde a circunstancias específicas y extraordinarias vinculadas a la naturaleza de puesto o función desempeñada.

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, fija a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboral real y efectivamente en el ámbito de las Microrregiones priorizada por Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Micro regionales de Desarrollo; asimismo el artículo 2°, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica o su equivalente; conforme los porcentaje establecidos por altitud, descentralizado y riesgo. Se advierte que mediante normas específicas fueron determinada la existencia de condiciones excepcionales, los ámbitos de aplicación y las dependencias públicas a cuyos servidores alcanza la bonificación diferencial para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, otorgada de conformidad con lo descrito precedentemente.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, antes de ser derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la ley N° 31495 (publicada el 16 de junio de 2022), se dispuso que la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-87-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, a partir del 02 de enero de 2020 se encuentra vigente el Decreto de urgencia N° 038-2019, mediante el cual se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, y mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprobó disposiciones reglamentarias para la aplicación del decreto de urgencia; normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, siendo aplicable para los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).

Que, es importante precisar que el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, respecto de las bonificaciones señala que:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

"(...)

3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

- a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

(...)

Que, con la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y su reglamentación mediante el decreto supremo N° 420-2019-EF, se estableció el MUC (Monto Único Consolidado) que tiene un cuadro de pagos que es para funcionarios, profesionales técnicos y auxiliares, y el BET (Beneficio Extraordinario Transitorio) están todas la bonificaciones que se dieron al transcurrir de los años siendo así que con dichas normativas se uniformizó el sistema remunerativo del régimen 276 dejando sin efecto cualquier interpretación previa que otorgara un cálculo distinto o adicional a lo previsto en las nuevas disposiciones.

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96; otorga a partir de 1 de noviembre de, 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, (...), servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud, educación, persona funcionario, directivo y administrativo del sector público. Del mismo modo, el Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, por lo expuesto, se advierte que mediante Informe Técnico N° 77-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por la coordinadora de remuneraciones informa que laboro bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que en su planilla se consignó el pago mensual de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia) la suma de S/. 0.01 soles, equivalente al 30% de la remuneración conforme el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, del mismo modo, señala que





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

se le efectuaron los pagos determinados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073,97 Y 011-99 de acuerdo a lo estipulado para cada periodo. Por o que todos los conceptos reclamados fueron efectivamente pagados de manera progresiva conforme a la norma transitoria vigente y aplicable en cada periodo correspondiente.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 32185, dispone expresamente que "se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional Gobiernos Regionales, Gobierno locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad y fuente de financiamiento; asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas modificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas, y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalada anteriormente (...) en tal sentido, ninguna autoridad administrativa esta facultada para reconocer o autorizar el pago de concepto remunerativo o beneficio que no se encuentra expresamente previstos en la normativa vigente, pues ello implicaría transgredir el principio de legalidad presupuestaria y poner en riesgo el equilibrio fiscal de Estado.



Que de lo vertido líneas arriba no se podría reconocer el reintegro de pago por concepto de bonificación diferencial así como de devengados e intereses legales. Ello debido a que: i) Dichos conceptos ya fueron percibidos progresivamente durante el periodo de servicios conforme a las normas transitorias vigentes en su momento; ii) desde la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el sistema remunerativo del régimen 276 fue integralmente uniformado, quedando sin efecto cualquier interpretación que autoriza pagos adicionales por la aplicación del Decreto Legislativo N° 276 u otras normas anteriores;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **RAFAEL SUAREZ HUMBERTO CHACON**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 323-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 25 de agosto del 2025. expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



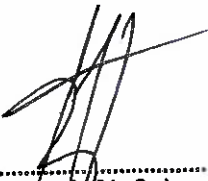
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **RAFAEL SUAREZ HUMBERTO CHACON**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


.....
C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 OCT 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)